



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –  
Barranquilla, dos, (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

**RADICADO : 2021-00735 Menor**  
**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO : DONADO TRUJILLO HUGO**

**1. ASUNTO**

Procede el Juzgado a ejercer control de legalidad dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago, encontrándose pendiente de dar trámite a la solicitud de retiro de demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

**2. CONSIDERACIONES**

El proceso EJECUTIVO seguido por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra DONADO TRUJILLO HUGO, por medio de providencia de fecha enero 27 de 2022 se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares.

No obstante, se informa por el secretario del Juzgado que el apoderado de la parte demandante había presentado memorial de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el cual solicitaba retiro de la demanda, el cual no fue anexado al expediente oportunamente.

Informa la secretaria, que no se había anexado el memorial al expediente, por cuanto según informe rendido por la asistente judicial del despacho, le había sido imposible debido al gran cumulo de trabajo y confusión con los memoriales allegados vía correo institucional en la fecha señalada.

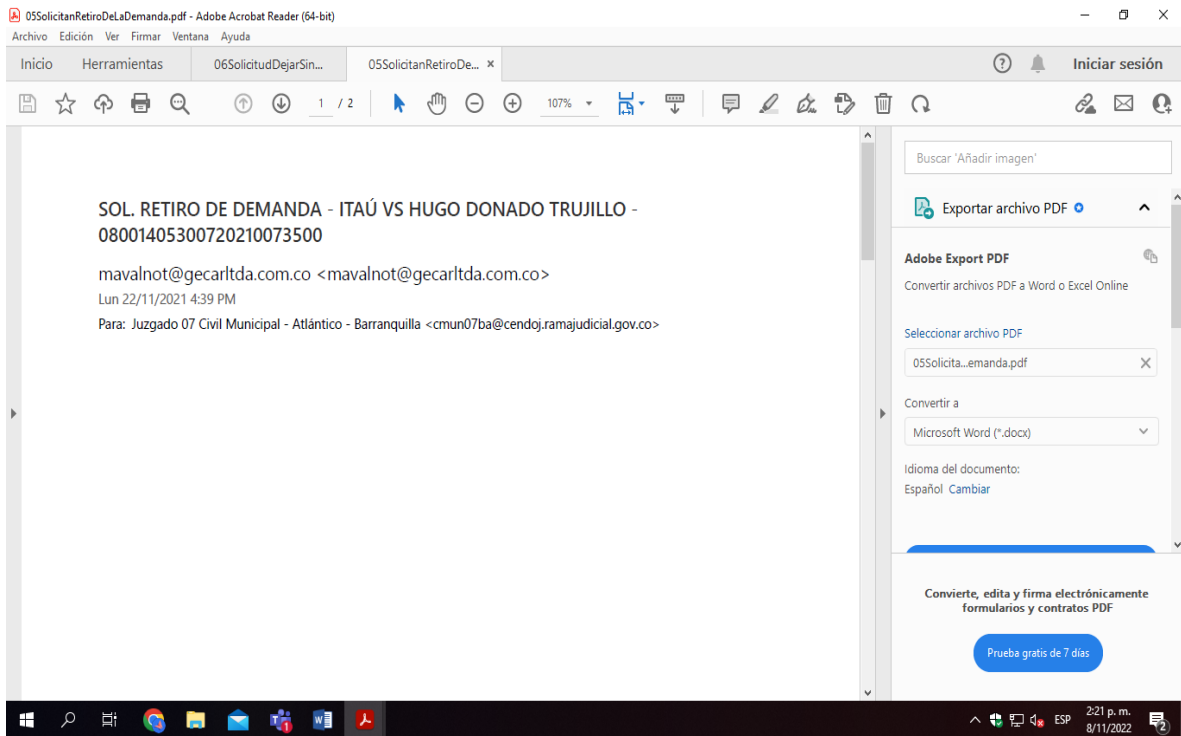
Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Juzgado a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP.

El artículo 132 del Código General del Proceso establece:

*“...Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”*

Pues bien, revisado el memorial de solicitud de retiro de la demanda, se aprecia que efectivamente tiene fecha de entrada al correo institucional en fecha noviembre 22 de 2021 a las 4:39 p.m. conforme se aprecia en pantallazo anexo.

RADICADO : 08001405300720200073500  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : DONADO TRUJILLO HUGO  
PROVIDENCIA : 02/12/2022- AUTO CONTROL DE LEGALIDAD



Es claro entonces que no se podía dictar auto que libere mandamiento de pago, pues antes se había presentado solicitud de retiro de demanda por el apoderado judicial de la parte demandante, a la cual debe dársele trámite correspondiente.

Así las cosas, este despacho judicial, dejará sin efecto el auto de fecha enero 27 de 2022 que libera mandamiento de pago y decreta medidas cautelares, procediéndose a dar trámite al memorial allegado de retiro de demanda la demanda, el cual deberá ser anexado al expediente al expediente.

Así mismo se ordenará el retiro solicitado, pues se solicita por el apoderado de la parte demandante, Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, remitido desde su correo electrónico, dentro de la oportunidad permitida por el CGP, en el artículo 92, no habiéndose remitido oficios de embargos, y no observarse en el expediente practica de medidas cautelares, todo conforme lo dispuesto por la norma en cita según el cual:

*“ El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.*

Como la demanda se presentó en forma electrónica, el retiro se cumplirá con la inserción de este auto en el Tyba teniendo en cuenta que no existen documentos físicos que entregar.

Finalmente, se conminará a la asistente judicial del juzgado, Degby Álvarez, persona encargada para la fecha respectiva de recibir y anexar el memorial al expediente, según informe secretarial que antecede, para que organice y anexe los memoriales de manera oportuna a fin de evitar decisiones contrarias y demoradas a lo que corresponde, como sucede en el caso que nos ocupa.

Por lo anterior este Juzgado,

RADICADO : 08001405300720200073500  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : DONADO TRUJILLO HUGO  
PROVIDENCIA : 02/12/2022- AUTO CONTROL DE LEGALIDAD

**RESUELVE:**

1. Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP.
2. Dejar sin efecto el auto calendarado de fecha enero 27 de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
3. ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda electrónica formulada por la apoderada de la parte demandante.
4. ORDENAR la inserción de este auto en el TYBA y realizar la respectiva cancelación.
5. CONMINAR, a la asistente judicial del juzgado, persona encargada para la fecha respectiva de recibir y anexar el memorial al expediente, según informe secretarial que antecede, para que organice y anexe los memoriales de manera oportuna a fin de evitar decisiones contrarias a lo que corresponde, como sucede en el caso que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZA**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c655cbbae5634d8819e69670e541a47094ad47687be19591444481a471316bb**

Documento generado en 02/12/2022 11:44:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**